

El real.



SELO TERCERO VNR. EAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE  
DE 1745



SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1745. I 1746

uan Man<sup>l</sup> de orrico, ennl de Don Cayetano Romero Vesino  
de la Villa de Moquegua, y en virtud de su Poder Gen<sup>l</sup> que en de  
uda forma presente, como mas haya lugar en dho, Parecia Ante  
Vmd, y digo que como consta de la clausula del testamento  
del Gra. Don Balthazar Lator, que asimismo presente  
declara este deuex am<sup>l</sup> parte. Cantidad de pesos que consta  
ban de su apurtes, y manda taliqui den sus Aluacaa y se lepa  
guen, y hauiendolo escuutado Resulta, montax Unmil y dos  
centos setenta y cinco pesos y tres r<sup>l</sup> y en el mismo p<sup>l</sup> fir<sup>l</sup> mis<sup>l</sup>  
por el dho Don Balthazar de consentimiento de dho y  
Jamuen de su Aluacaa y del heredero, a Don Manuel Pega  
Garcia Vesino de Arequipa, Unmil y siete pesos segun Carta  
de testimonio de su declaracion que y qual mente presente  
y Jamuen suplio mis<sup>l</sup> parte al dho Aluacaa Don Juan Vicedo  
de Mendoza quinientos pesos que en dha Ciudad de Arequipa  
para efecto de entterax ota tanta Cantidad a Don Fran<sup>l</sup> Pa  
checo, en fuerza del conuenio que como tal Aluacaa y  
no del dho gen<sup>l</sup> D<sup>o</sup> Balthazar Lator fizo con aquel

CA-30 I  
CAS 66  
DOC 70 I  
F 11

reunión del señor y fmo obispo de esta Ciudad, que to las las Cantidad  
de montan dos mil ochocientos y setenta y cinco q y tres rrs y para  
En parte de pago de esta Cantidad dio Carta Libranza al dho  
miparte y en su nombre a Don Man de la Vega el dho  
Ramon Hurtado, Contra el dho Don Tomas Muñoz de los  
den de Alcantara, para que Recopiese de este y le entregue  
se Ciento Casos de Gen de Castilla que le Venian de ca  
savena, Conignados al dho Don Thomas segun consta de la  
de claracion Juxada del dho Don Ramon que tambien pre  
sento, y haviendole, Reconuenido al dho Gen Don Thomas  
no tubo efecto por no haver llegado, en aquel tiempo dho  
Cason, y despues de su Regressa tengo entendido, abaxado  
el dho Aluarea y heredero Don Ramon Hurtado, y dado  
horden, a que se entregue a otro dho dho que quando el dho  
miparte dado a favor de miparte por el qual se ha adquirido  
lo dho como acreedor su ymparte y para que este no se fe  
dre y Recorra el per Juicio de tener que liquidar en esta ac  
cion =

Al dho dho y suplico, que haviendo por presentados dichos  
y sus dnumeros, se le mande senoti fiquen al dicho Gen  
Don Thomas Muñoz, me entregue el dho Cason de Gen  
de Castilla, por ymueritario, apreniando los efectos de  
xxedor Mayor, y caso que este Lugar no haya alomeno  
mande se le noti fiquen Pettena dho Cason y Generos  
Castilla sin entregarlos a persona alguna hasta que  
miparte, Usando de su dho Contra dho Aluarea y su





qualquiera demanda Excepciones peticiones En bany  
de embargos Tramos y Remates de Duenas tomo la  
anon y embargo de los y finados haga todos los de  
mas autos y diligencias Justicias y Litigaciones  
y para todo ello toda y otra que es de oficio poder con libre  
y en administracion y a la fama de lo que en el  
relacion obligo de Pension y Duenas autos y por auer  
duexo de Con nacio y clausula y para el fin de  
lo otro y fimo sendo testigos, Juan Joseph de Rivera  
Abel de Paredes de El Camo y Joseph de Salazar  
presentes =

Capitular, Don Juan  
=

Antonio  
Juan de Salazar  
C. D. N. P. de El Camo





El Don J. do y suplico se sirva de man-  
dar hacer segun llevo pedido en que  
Reunida en su villa de ella de Don  
Cayetano Romero

do - El J. do por su Merced mande se le  
de el testimonio que pide con pie  
y Cabeza de dicho testamento su contenido  
en publica forma ante los señores  
y firmo = Don Vicente Julio Capi-  
nola y los señores = Antem. Tho-  
mas de Valencia escribano de su  
Majestad Publico y Cavildo

Cabeza de  
testam -

En el nombre de Dios amen concur-  
ya gracia todas las cosas tienen  
buen privilegio loable y dichoso  
fin = Pegan quanto a la carta  
de testamento El J. do y govierna  
a voluntad tienen como yo el  
General Don Bartholomeo Pastor  
natural de la Villa de San se-  
guero de campo jurisdiccion  
del Obispado de Valencia en los

Regnos de España y Residente en el  
 Valle de Mosquegua sup legi hmo de  
 Don Alonso Pastor de Delano y de  
 Dona Antonia Martínez Herman  
 dos de Parua mis Padres ya di  
 funtos de Santa Elena ayan y  
 tando como al presente estoy enfer  
 mo en la cama de la enfermedad  
 de Dios nuestro Señor ha sido ser  
 vido a dar me y en mi entera juicio  
 memoria y entendimiento natura  
 ral creyendo como firmemente  
 creo en el misterio de la divini  
 da y Trinidad Padre hijo y es  
 piritu Santo her personas distin  
 tas y en solo Dios Verdadero  
 y en todo lo demás que cree conge  
 ra predica y enseña Nra San  
 ta Madre Iglesia católica  
 Romana obispo de cuya fee y cre  
 encia he sido y gozando de ella



y morir como castrado y fiel Chas-  
trano. Embocando como ymboco por  
mi abogado e intercesora a la se-  
ñorissima Reyna de los Angeles Ma-  
dre de Dios y Señora nuestra para  
que interceda por mi con su pre-  
sio hizo perdone mi pecado y  
encamine mi alma por carrera  
de salvacion. E por quanto el mo-  
do es natural a toda humana  
creatura y la hora de su vida  
incierta para quando llegue  
el caso de mi fallecimiento y que  
no me cosa de que deuido quiers  
hacer mi testamento para el  
descargo de mi conciencia y lo ha-  
go y ordeno en la manera siguiente  
en de =

Clausa. - Ten declaro de bo canidad de peso  
a Don Cayetano Romero por di-  
nitar quantas que hemos tenido.

que e constatare por sus aguntas y lo mismo  
mando que mis Albarcas lo ajuuden  
y lo queden ofto que se le debe de  
pagar de mis bienes e claro lo ajuen  
ra que e conde.

De. para Cumplir y pagar, e cumplir  
el presente ofto en el contenido de  
y nombre por mis Albarcas y tene-  
dores de bienes al licenciado Don Ca-  
mon Hurtado de Mendoza Secretario  
a Don Antonio de Montanher y Don  
Joseph de Moa alor de puntos y a qual  
quiera de ellos en solo duno con igual  
facultad y poder el poder de Albar-  
carga en tal caso necesario para que  
den bien en mis bienes lo den dan  
y rematen en Almoneda y fuerza de  
ella para lo qual les prorrogo todo el  
termino que e necesario. Cum-  
plido y pagado que sea en lo que que-  
dare y fincare de mis bienes deudas

derechos y acciones en el dho. y nombres  
por mi heredero al dho. dizeñado  
Don Ramon Hurtado de Mendosa  
el dho. para que aya y herede  
mis bienes con la bendicion de Dios  
gloria — Con lo qual el dho. y  
amigo dho. qualquiera testamentos  
cobdillos podra para testar y has  
dho. disposiciones que antes de des  
aya fho. y rogado por escrito o de  
palabra para que no balgan ni  
hagan fee en juicio ni fuera de el  
tal es de que el presente dho. y  
que quiero balga y reguarde con  
fha. y execute por mi dho. y por  
su mera voluntad de fho. en el  
pago de Ono termino de la Villa  
de Moquegua en veintida dia. del  
mes de Octubre de mil setecientos ve  
intay ocho años y el dho. y aqui  
enyo el presente escribano doña fee

que conosco y que esta en su entera juicio  
memoria y entendimiento en lo que  
parece, en lo otorgo y firmo. siendo

testigos Don Juan de Mendoza Cabedo  
el Capitan Simon de Buitos y Antonio  
Julian de vinas presentes y lo firmaron  
llamados y rogados = Balbazar Sa  
lor = Antemio Thomas de Salencia = el  
Ortano Publico y Cavildo =

Contra y para la sujecion de la clausula de  
firmas de que se refiere y para que conste de  
lo que se hizo en la Villa de Trojes en veinte y dos  
dias del mes de abril de mil seiscientos y  
venta y cinco años

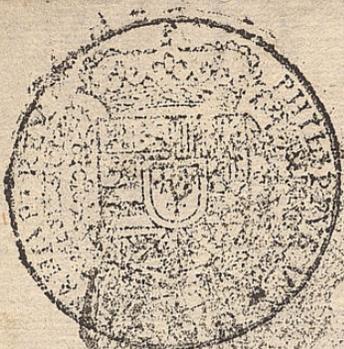
En Fee de ello Yo Pedro de Vinas

Testim. de la Real Audiencia de Salencia

Don Juan de Salencia  
C. D. P. M. de Trojes

Assassin





DELLO SEGUINDO SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SIETE Y OCHO DIZ Y NUEVE  
VEINTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE  
1739 Y 1740  
PARA  
1739 Y 1740

SIRBE PARA LOS  
AÑOS DE 1743 Y 1744  
SIRBE PARA  
DE 1739 Y 1740

*Lima Ciudad  
de Trujillo en  
Presencia y Presencia  
de lunes de Diciembre*

*... de mil setecientos  
cuarenta y cinco  
años, Ante mí el escriuano  
y testigos daren  
Don Manuel de Vega  
Garcia Jefe de esta  
Ciudad quien doy fe que  
conoce, y Disp. y que  
Declaraba, y Declara por com  
petente Declaracion con  
fecha en Juicio, y apedimen  
to de la Torre: Como por  
el año pasado de mil setecientos  
cuarenta y nueve*



legajo Don Cayetano Ro-  
mex, desino a la Villa  
de Moquegua Inmd  
y diez pesos en esta forma  
los seiscientos pesos por los  
tantos que le debia, el Gene-  
ral, Don Baltazar Pas-  
tor, yadi finto, y los quinien-  
tos Don Francisco Daver  
de las Indias, deino, a  
el General Don Baltazar  
Pastor, de cuyo consen-  
timiento, y de la del Excmo  
cudado Don Ramon Hurtado  
de Huesca, y heredero de  
el mencionado difunto Don  
Baltazar Pastor; despues  
el dho Don Cayetano Ro-  
mex alargante la ve-  
nida cantidad, y que para  
hazerse pago de ella, aya  
sibiese dho Don Cayetano  
Romex Inca por el Merca

deyas, que en la Oprimada  
Himada, de Galeónes, Hora  
benido de Espana, para el  
dicho General Don Barthazar  
Pastor, que en aquella Oca-  
sion, se tubo noticia para  
en la Ciudad de Cartajena -  
de que estimulado de la  
conziencia, adia esta de-  
claracion; y que para mas  
fuerza juraba a Dios Nues-  
tro Señor, ya en señas de Cruz  
en forma de Oro, de Berceña  
y Verdadera; lo que lleba el  
dicho Encuo testimonio lo con-  
go y fiono siendo testigos Honor  
Gonzales de las de Sapias  
y el buxio de Valencia presentes -  
Don Manuel de Coya Garcia -  
Antoni de Bernard de Sapia  
Cervano Publico, y Dependencias -  
Daffo a Bem Inree de ello Josion y firmos:

Testimonio de Verdad

Ben de Sagias  
y no Juan Reto

Ben, Hlat





Notifique al Sr. D. Ramon Hurtado & Escondora Conpa  
reca Anverso Anid a suar y Declarar como esta parte pidal  
tenor de su pedim, y en caso de negar el todo o parte de el, que  
de sitado para la prueba, y que fha la dicha declaracion se  
le devuelva original para los efectos que le combengan an  
lo proheio mande y firmo =

D.º Geronimo fern. Davila

Antemio

Juan Jos. de Veiba  
Not.º Eclesiastico

En la Villa de Troquegua, en veinte y cinco dias  
del mes de febrero de mill setecientos quarenta y cinco a.  
do el presente. Notario D.º Sei, notifique, ehize dar el pro  
heido de suso al Sr. D. Ramon Hurtado. Presbitero en  
su Persona. que lo oyo y entendio de que doi fe =

Juan Jos. de Veiba  
Not.º Eclesiastico

En la Villa de Troquegua en veinte y cin  
co dias del mes de febrero de mill setecientos quaren  
ta y cinco años Anae el Sr. D.º Geronimo fern. Davila  
Cura Themente Vicario y Jus Eclesiastico de esta dha  
Villa, parecio el Sr. D.º Ramon Hurtado & Escon  
dora Presbitero Vesino de esta Villa de quien por ante  
mi el presente. Notario selo D.º Civico firmam.º que lo hvo  
por Dia nro. D.º cimbarbo. aver doctus tacto pectore, segun  
forma de dno. so cargo de el qual prometio decir Verdad  
y suñdole Mostrado y leído el pedim.º que esta por la  
bera a verbo ad verbum dijo que es cierto que por el dho. pa  
sado de setecientos y treinta y nueve, se suplico ante declar

xante en la Ciudad de Arequipa J. Cayetano Romero  
la Cantidad de quinientos p. para la Compozion y paga  
& Mpleto que traa pendiente este Declarante con Jn<sup>co</sup> Juan  
Lachico sobre los Cienos del Gen<sup>l</sup> D. Baluazar Pastor  
y mediante este ajuste y compozion, sero el dho plecto y re-  
otorgo para ello Escripura & transacion; y asi mismo disp  
y declaro y ap del mismo juram<sup>to</sup> que por la Referida Can-  
tidad, y por otras quantas que tenia con el dho J. Cayetano  
este declarante, le dio la Carta libranza que se contiene en dho  
pedim<sup>to</sup> para el Pécop de la Esquie que se sita aii mismo  
Este disp ser la Ciudad y lo que saue vcargo del juram<sup>to</sup>  
que fho tiene en quesea fimo y Pautifico siendo le lido en dicho p-  
p ser de hedad & treinta y cinco años. y lo fimo conu-  
huesed. p. antemuz

D. J. Gen<sup>l</sup> J. Baluazar

Ramon Murado

Escrivano

Anuey

Juan J. de Ceiba  
Escrivano

